



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0799/2022/II Y SUS ACUMULADOS.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, a las solicitudes de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folios **301152900010322**, **301152900010022**, **301152900010422**, **301152900010222** y **301152900010122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas cinco solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Perote, en las que requirió lo siguiente:

No.1. folio: 301152900010322, (IVAI-REV/0799/2022/II)

“Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del **Presidente** del H ayuntamiento DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN (2022-2025), en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, por favor poner atención a la fracción

mencionada del artículo 15 de la ley 875 para prevenir que el sujeto obligado de una respuesta errónea.”

...

No.2. folio: 301152900010022, (IVAI-REV/0800/2022/I)

“Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente en virtud de tratarse de una nueva administración, la referida a continuación:

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del REGIDOR SEGUNDO de esta nueva administración 2022 -2025, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable y recalco en versión pública.”

...

No.3. folio: 301152900010422, (IVAI-REV/0801/2022/III)

“Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de la SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN (2022-2025), en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, favor de poner atención que se está solicitando en versión pública esto de acuerdo a la fracción XII del artículo 15 de la ley 875.”

...

No.4. folio: 301152900010222, (IVAI-REV/0802/2022/II)

“Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de la REGIDORA QUINTA, DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN (2022-2025) en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, por favor poner atención a la fracción que estoy invocando del artículo 15 de la ley 875 para prevenir respuestas erróneas.”

...

No.5. folio: 301152900010122, (IVAI-REV/0803/2022/I)

“Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información.

La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses del SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN (2022-2025) en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

...

[Énfasis propio]

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintidós, otorgo respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/0800/2022/I**, **IVAI-REV/0801/2022/III**, **IVAI-REV/0802/2022/II** e **IVAI-REV/0803/I** al diverso **IVAI-REV/0799/2022/II**.

6. Admisión del recurso y disposición de las partes. El cuatro de marzo de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Como respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado documento lo siguiente:

#	FOLIO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESPUESTA
1	301152900010322 (IVAI-REV/0799/2022/II)	El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el Oficio No. CONTRA/0076/2022 , suscrito por la Titular del Órgano de Control Interno, dentro de cual, expuso lo siguiente: "La que suscribe L. C. MARJA ANTONIETA VILLALOBOS ARROYO, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Perote, Ver. , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Quater y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en ejercicio de las funciones del Órgano de Control Interno y en respuesta a las solicitudes de información, número de folio: 301152900010022, 301162900010122, 301152900010222, 301152900010322, 301152900010422 , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento, que en estos momentos nos encontramos en el proceso de presentación de la declaración patrimonial y de intereses por parte de los servidores públicos, de acuerdo con los fijados por la Ley General de
2	301152900010022, (IVAI-REV/0800/2022/I)	
3	301152900010422 (IVAI-REV/0801/2022/III)	
4	301152900010222, (IVAI-REV/0802/2022/II)	
5	301152900010122, (IVAI-REV/0803/2022/I)	

Responsabilidades Administrativas invocada, motivo por el cual, le significo, que la información solicitada está en proceso de obtención.”.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recursos de revisión, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

#	FOLIO Y EXPEDIENTE	AGRAVIO
1	301152900010322 (IVAI-REV/0799/2022/II)	“El sujeto se escuda en que se está recopilando la información y no solicitó al pleno del IVAI una prórroga para proporcionar la misma.”.
2	301152900010022 (IVAI-REV/0800/2022/I)	
3	301152900010422 (IVAI-REV/0801/2022/III)	“El sujeto se escuda en que se está recopilando la información y no solicitó al pleno del IVAI una prórroga para proporcionar la misma. Vulnerando mi derecho a la información.”.
4	301152900010222, (IVAI-REV/0802/2022/II)	
5	301152900010122, (IVAI-REV/0803/2022/I)	

El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante documento sin fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, acompañó el oficio **CONTRA/0232/2022**, suscrito por la Titular del Órgano de Control Interno, remite la declaración patrimonial de intereses en versión pública de diversos servidores públicos, mismos que se inserta en lo medular a continuación:

Titular del Órgano de Control Interno

PEROTE

CENTRALONIA

Perote, Ver., a 17 de marzo del 2022
Oficio No.: CONTRA/0232/2022

ING. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

La que suscribe L. C. MARÍA ANTONIETA VILLALOBOS ARROYO, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Perote, Ver., en ejercicio de las facultades del Órgano de Control Interno y en respuesta al expediente: IVAI-REV/0799/2022/II Y SUS ACUMULADOS, le remito de manera digital la declaración patrimonial de intereses en versión pública de los siguientes servidores públicos:

- C. Dalino Ortega Martínez, Presidente Municipal Constitucional
- C. Soledad García Torres, Síndico Único
- C. Allan Sánchez López, Secretario del H. Ayuntamiento
- C. Juan Francisco Hervás Rivera, Regidor suplente

Cabe mencionar que en el estado de su actividad se incluye el nombre de la C. Ileana Paola Robledo Meigar, Regidora Quinta. Sin embargo, esta señora (Señalada) no presentó su declaración antes del mes de marzo, por lo que al artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, Fracción Segunda. Por ello no se le puede remitir la declaración patrimonial de intereses en versión pública.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando a sus órdenes cordiales

PEROTE
17 MAR. 2022

RECIBIDO

ATENTAMENTE
"Perote Te acompaña Contigo"

MARIA ANTONIETA VILLALOBOS ARROYO,
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PEROTE, VERACRUZ 2022
CENTRALONIA

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...



H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
VERSIÓN PÚBLICA

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN LA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
LUYFINO	ORTIZ	MARTÍNEZ

Síndica Única del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...



H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
VERSIÓN PÚBLICA

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN LA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
SORAYA	RAMÍREZ	MÓNTEZ

Secretario del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...



H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
VERSIÓN PÚBLICA

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN LA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ALAN	MARTÍNEZ	LOPEZ

Regidor Segundo del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...



H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
VERSIÓN PÚBLICA

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN LA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
JUAN FRANCISCO	ROVERO	RIVERA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Información que recibe, registra, verifica y genera el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 26, 27, 29, 32, 33, 46, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 26, 27, 29, 32, 33, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz; 73 Quater y 73 decies, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el presente recurso, el ente público a través del Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, la respuesta otorgada fue adecuada a lo solicitado por el recurrente, es decir, al proporcionar las declaraciones de situación patrimonial en versión pública de diversos ediles del Ayuntamiento de Perote, del periodo 2022-2025.

Conviene señalar que, la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjunto documentos que consistieron en las diligencias realizadas ante la Titular del Órgano de Control Interno, siendo una respuesta válida a lo solicitado por el recurrente.

Sin embargo, la Titular del Órgano de Control Interno, refirió que por cuanto hace a la Declaración de Situación Patrimonial versión pública de la Regidora Quinta del Ayuntamiento de Perote, se encuentra obligada a presentar su declaración hasta el mes de mayo, con base al artículo 33, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, por tal circunstancia no es posible remitir dicha declaración.

En tal sentido, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Al respecto, el sujeto obligado proporciono de manera correcta respuesta a la información peticionada. En tal sentido, con motivo del presente recurso, el sujeto obligado compareció por medio de la Titular del Órgano de Control Interno, quien remitió las declaraciones de situación patrimonial en versión pública de diversos ediles de la administración 2022-2025.

Cabe señalar que, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses son consideradas como información de naturaleza pública siempre y cuando los servidores públicos autoricen su divulgación tal y como lo establecen los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones **patrimoniales** de los Servidores Públicos que **así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones; **patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

De las disposiciones legales transcritas, los cuales, señalan de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses pueden ser publicadas si los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que al presentarse ese supuesto la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el sujeto obligado que la resguarde.

A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

De igual forma, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente: "tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes

Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control”.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que deben presentarse la declaración de situación patrimonial y de intereses corresponde a los siguientes plazos:

- **Declaración inicial**, dentro de los **sesenta días naturales siguientes** a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- **Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año, y;
- **Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que señala también que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sí prevé una declaración de servidores públicos con mayor amplitud de la patrimonial, tal como se indica a continuación:

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, **el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos**, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya entró en vigor en virtud de que transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo tercero transitorio; lo cierto es que, debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General Ut supra, la presentación de las declaraciones a que se refiere la normativa en mención depende de la aprobación de los formatos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos de la porción normativa que se transcribe:

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilizarán en el ámbito federal.

...

Cabe destacar que el sistema antes mencionado fue avalado el doce y trece de junio de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad número 70/2016.

Ahora bien, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los formatos de referencia, sin embargo, en sus transitorios segundo y tercero, determinó que será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, lo que no podría exceder del treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Posteriormente a ello, precisamente el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se modificó el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación", en cuyo punto único de acuerdo, se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación y para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Por tanto, el hecho de que exista un deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, no necesariamente implica la publicación de dicha información ya que **la Ley de Transparencia General y la Estatal señalan de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones**

patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa. Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

Lo anterior también es acorde al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”, cuyo anexo único, página 36, establece:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Disposiciones que coinciden con el contenido del artículo 40, tercer párrafo, de la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos (que estableció que la publicación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público que se trate) respecto de la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mencionado amparo en revisión 599/2012, avaló su constitucionalidad en el sentido de que se ha habilitado al legislador para regular la no difusión y publicidad de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos al requerir la necesaria y previa autorización de éstos para su publicidad.

Cabe precisar que, de la respuesta otorgada por la Titular del Órgano de Control Interno, respecto a la Declaración de Situación Patrimonial versión pública de la Regidora Quinta del Ayuntamiento de Perote, al referir que se encuentra obligada a presentar su declaración hasta el mes de mayo, con base al artículo 33, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, siendo que, **dicha Ley fue abrogada a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por Decreto de dieciocho de julio de julio de dos mil dieciséis, por el cual, fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

No obstante, las solicitudes de acceso fueron interpuestas el pasado veinticinco y veintiséis de enero del año en curso, por lo cual, a la fecha de su presentación aún se encontraban transcurriendo el plazo legal para la presentación de la **Declaración Inicial**, es decir, sesenta días naturales siguientes de su ingreso, de ahí que la respuesta se encuentra ajustada a derecho, como lo prevé el numeral antes referido.

Ahora bien, en la hipótesis que la Regidora Quinta del Ayuntamiento de Perote, se hubiera integrado con anterioridad a la administración municipal del sujeto obligado, si bien es cierto, estará obligada a presentar su **Declaración de Modificación Patrimonial**, durante el mes de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Ut supra.

Por cuanto hace a la Declaración Fiscal, se realiza una vez al año para las personas físicas en el mes de abril, ya que, es la duración de un ejercicio fiscal, como lo indica la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por ello, no es posible a la fecha de la solicitud de acceso, el sujeto obligado tuviera bajo su resguardo dicha información.

Asimismo la respuesta se tiene emitida por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/13

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la

Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Resultando entonces que, el sujeto obligado atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales, deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal como se ha sostenido en el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos